

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8, entresuelo derecha

TELÉFONO 2.981

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 46 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSCRIPCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas
Idem particulares, línea o fracción. 1'25

Número suelto, 30 centimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Jefatura de Obras públicas.

Fomento.—Ferrocarriles.

Visto el expediente instruido contra la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, por el alcance del tren C. R. M. 1, con el 101, ocurrido en la estación de Castillejo el día 11 de Agosto de 1917.

Resultando que el accidente se produjo a las 3'20 del referido día, cuando la máquina del tren 101 retrocedía con material para unir el resto del tren antes de llegar a juntar, siendo entonces alcanzado por el tren C. R. M. 1, originándose el descarrilamiento de nueve vagones del tren 101, los cuales resultaron con averías y produciéndose heridas y contusiones leves un maquinista, el fogonero, un conductor y un mozo de tren; que del tren C. R. M. 1, quedó inutilizada la máquina núm. 470, que venía en doble tracción y seis vagones descarrilados y destruidos completamente; que se originó igualmente la interceptación de las vías 1 y 2 y estuvo interrumpida totalmente la circulación hasta las once y treinta y detenidos los trenes ascendentes 21, 31, 7 y 91 y los descendentes 7, 94, 21, 2, 10, C. M. núm. 1 y C. M. núm. 3;

Resultando que el Ingeniero Jefe de la tercera División técnica y administrativa de ferrocarriles propuso en su informe de 28 de Diciembre de

1917 la imposición de una multa de 250 pesetas, manifestando que tanto del expediente instruido con motivo de este accidente como de las alegaciones de la Compañía, resulta que hay responsabilidad para los agentes de ésta, por incumplimiento de los Reglamentos de circulación, y que como la Compañía es responsable, a su vez, administrativamente, de las faltas cometidas por sus agentes o empleados, procede la imposición de la expresada multa;

Resultando que al formular descargos, la Compañía, en 12 de Enero de 1918 solicitó se la declarase exenta de responsabilidad en el accidente cuya causa atribuye a negligencia de varios agentes, manifestando que fueron debidamente castigados, declaración que afirma y corrobora lo ya manifestado por la Jefatura de la División de ferrocarriles;

Resultando que la Comisión provincial, en su informe de 31 de Octubre de 1918, consideró aceptables los descargos formulados por la Compañía, estimando que podía accederse a su pretensión, de que se la declarase exenta de penalidad de esta diligencia;

Considerando que la grave falta de servicio originaria del accidente, es indudablemente merecedora de penalidad por los daños y retrasos que ocasionó, por el grandísimo riesgo de mayores desgracias que produjo y por haber sido debida a la infracción manifiesta de los Reglamentos de servicio y al incumplimiento de la Circular núm. 168 muy especialmente;

Considerando que la Real orden de 6 de Mayo de 1893 y la de 31 de Octubre de 1901, establecen terminantemente la responsabilidad de las Empresas por las faltas o descuidos de sus empleados y agentes, y que lo determinado en las Reales órdenes de 2 de Enero y 22 de Abril de 1908, que la Compañía invoca en sus descargos, no contradice tal criterio, toda vez que se limitan a reconocer la facultad discrecional de las Divisiones inspectoras para dejar de proponer sanción en los casos de faltas leves que no pudieran

dar margen a accidentes de consideración ni originar retrasos de importancia, siendo en este caso la División de ferrocarriles la que, con conocimiento de todos los detalles, y luego de oír a la Compañía en las diligencias que precedieron a su informe, formuló la propuesta de multa;

Considerando que el artículo 14 de la ley de Policía de ferrocarriles establece también la responsabilidad de las Compañías por faltas de sus empleados, y que el art. 12 de la misma consigna expresamente la facultad de imponer sanciones por accidentes de esta naturaleza;

Considerando que los motivos de atenuación y no de exculpación que puedan concurrir en el caso a que estas diligencias se refieren y la consideración de los graves daños materiales sufridos por la Compañía, deban haber sido tenidos en cuenta por la División de ferrocarriles que ha limitado, sin duda por ello, su propuesta a la imposición de la multa mínima, y sólo pueden ser objeto de nueva apreciación por la Superioridad, en la petición de condonación de la multa, recurso que podrá entablar la Compañía si lo considerara procedente;

Vistas las disposiciones legales anteriores, y además el art. 29 de la ley de Policía, antes citada, el 150 de su Reglamento, por lo que se refiera a los retrasos de trenes producidos, los 160 y 166 del mismo Reglamento y las Reales órdenes de 9 de Agosto de 1901, 8 de Junio y 4 de Octubre de 1917, sobre imposición de correctivos a las Empresas ferroviarias,

Ha resuelto, de conformidad con lo informado por la tercera División de ferrocarriles, imponer a la Compañía de los de Madrid a Zaragoza y a Alicante la multa de 250 pesetas, por el alcance del tren C. R. M. 1 con el 101, ocurrido en la estación de Castillejo el día 11 de Agosto de 1917.

Madrid, 23 de Julio de 1919.

El Gobernador,
Juan Antonio Cabestany.

Junta provincial de Subsistencias.

CIRCULAR

Para dar exacto cumplimiento a lo que se dispone en el art. 3.º del Real decreto de 10 del actual, inserto en el BOLETIN OFICIAL del 14 siguiente y reiterado en orden del Ministerio de Abastecimientos, fecha 26, por la presente, ordeno, tanto al Excmo. señor Alcalde de esta Corte, como a los señores Alcaldes de la provincia de mi mando, que por los medios de publicidad de costumbre en cada localidad, recuerden a los almacenistas de carbones la obligación que tienen de presentar por triplicado relación mensual de las cantidades y clases de carbón recibidas y vendidas, minas de procedencia, precios de venta, consumo a que se destinan y depósitos con que cuentan para el mes siguiente. Análogas declaraciones harán también los comerciantes en carbones, aun cuando no tengan establecimientos de venta.

Las relaciones de que queda hecho mérito, las presentarán por triplicado en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, con fecha 31 del actual, y en ellas harán constar los datos pedidos referentes al mes corriente.

Al enviar las Alcaldías las relaciones presentadas, con sus resúmenes correspondientes, acompañarán otra relación, en la que consten los almacenistas o comerciantes que no hayan dado cumplimiento a lo ordenado, y la falta de presentación de las relaciones que se pidan será corregida por mi autoridad con la multa de 500 a 5.000 pesetas que me autoriza para imponer el artículo adicional de la ley de Subsistencias de 11 de Noviembre de 1916.

Madrid, 29 de Julio de 1919.—El Gobernador, Juan Antonio Cabestany. Excmo. Sr. Alcalde de esta Corte y Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Por el presente se publica la solici-

tad deducida por Doña Julia y Doña Eloisa Rodríguez y Pérez, hijas legítimas de D. Alfredo Rodríguez Viforcós y Doña Bárbara Pérez Carrascosa, hoy difuntos, en la que se hace constar que el D. Alfredo era conocido en el mundo de la Ciencia Médica, solamente por el segundo de sus apellidos, o sea el de Viforcós, habiendo alcanzado en ella con la denominación de Doctor Viforcós, gran fama y notoriedad, y se suplica se autorice a las solicitantes para que unan y fusionen en uno sólo los apellidos primero y segundo de su padre bajo la denominación de Rodríguez Viforcós.

Y se hace esta publicación a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, Secretaría de D. Antonio Aguilar, en donde se sustancia esa solicitud, cuantos se crean con derecho a ello, dentro del término perentorio de tres meses, a contar desde el día de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Madrid, a doce de Julio de mil novecientos diez y nueve.

Joaquín Díaz Cañabate.

El Secretario,
Manuel Leira.

(A.—593)

HOSPICIO

En virtud de providencia por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, con fecha veintitrés de Julio del corriente año, en el expediente de cuenta jurada por el Procurador D. Luis Menéndez de Luearca contra D. Carlos de Frutos, sobre pago de quinientas cuarenta y siete pesetas ochenta y siete céntimos, intereses y costas, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y por el tipo de cinco mil pesetas, el siguiente automóvil:

Un coche-automóvil Panhar & Levasor, marca «M», número cuatrocientos once, con motor de veinticuatro caballos, número quince mil ochocientos noventa y dos, y carrosserie Limonssin, para seis asientos, forrado el interior en tela color gris y el techo en madera caoba barnizada, pintado el exterior en colores amarillo y negro, y el chasis y ruedas en color gris; tiene dos faroles y dos faros reflectores de metal amarillo con lunas biseladas; a uno de los faroles le falta la luna exterior, y en las cuatro ruedas las cámaras y neumáticos.

Y se previene que la subasta se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado, Secretaría del Licenciado D. Pedro Taracena, el día catorce de Agosto próximo, a las once de su mañana; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de dicho tipo de su tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas

que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo de subasta; que la consignación del precio del remate se verificará dentro de los ocho días siguientes de la celebración del mismo, y que el citado automóvil se encuentra en la casa número cincuenta y cinco y cincuenta y siete de la calle del Amparo, donde podrán examinarlo los licitadores que lo intenten.

Madrid, veintinueve de Julio de mil novecientos diez y nueve.

El Secretario,
P. S. del Sr. Taracena,
Vicente Ruiz.

V.º B.º
El Sr. Juez,
José Oppell.

(A.—594)

PALACIO

En los autos ejecutivos que por repartimiento penden en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, Secretaría de mi cargo, promovidos por D. Federico Ruiz de Angulo con D. Ramiro de las Heras y Juliá, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

Sentencia

En la villa de Madrid, a veintidós de Julio de mil novecientos diez y nueve, el señor D. Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, promovidos por D. Federico Ruiz de Angulo, jornalero, vecino de Chamartín de la Rosa, representado por el Procurador D. Emilio Leirado y defendido por el Letrado D. David de Ormaechea, contra D. Ramiro de las Heras y Juliá, en ignorado paradero, declarado en rebeldía sobre pago de cantidad.

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer completo pago a D. Federico Ruiz de Angulo con el producto de los bienes del deudor D. Ramiro de las Heras y Juliá, de sesenta mil pesetas, importante del principal reclamado, intereses legales de esta suma desde veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuatro, imponiendo las costas de este juicio al D. Ramiro de las Heras.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del deudor se notificará por edictos que comprensivos del encabezamiento y fallo se insertarán en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de Madrid, lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo Suárez.

La sentencia cuyos encabezamiento y fallo quedan copiados, fué publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al ejecutado D. Ramiro de las Heras y Juliá, pongo el presente que firmo en Madrid, a veintiocho de Julio de mil novecientos diez y nueve.

El Secretario,
P. D.

Manuel Méndez.

V.º B.º

El Sr. Juez de primera instancia,
Adolfo Suárez.

(A.—591)

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, y Secretaría de mi cargo, penden, por repartimiento, autos de mayor cuantía promovidos, previa declaración de pobreza, por doña Felisa Velasco y Alonso con el Fiscal municipal y las personas a quienes pudiera perjudicar la inscripción en el Registro civil del nacimiento del difunto esposo de aquélla, don Francisco Javier Daza y Curiel, en cuyos autos se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

Sentencia

En Madrid, a primero de Julio de mil novecientos diez y nueve; el señor D. Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, de esta Corte, habiendo visto los presentes autos declarativos de mayor cuantía, promovidos, previa declaración de pobreza, por doña Felisa Velasco y Alonso, dedicada a sus labores y vecina de esta capital, representada por el Procurador D. Serafín Palacios de Cifuentes y defendida por el Letrado D. Joaquín Rocamora, sobre que se inscriba en el Registro civil el nacimiento de su esposo D. Francisco Javier Daza y Curiel, en los que es también parte el Sr. Fiscal municipal, y seguido en los Estrados del Juzgado en virtud de la rebeldía de las personas desconocidas a quienes dicha inscripción pudiera interesar,

Fallo:

Que debo declarar y declaro haber lugar a la inscripción del nacimiento de D. Francisco Javier Daza y Curiel, como hijo de padres desconocidos, y designándole con tales nombres y apellidos, ocurrido en la casa número treinta y tres de la calle de Hortaleza, de esta Corte, a las ocho y media de la noche del día veintiocho de Septiembre de mil ochocientos setenta y dos; a cuyo fin, con testimonio de esta sentencia, luego que sea firme, dirijase carta-orden al Sr. Juez municipal del distrito del Centro de esta Corte, para que como encargado del Registro civil proceda a la inscripción referida en los términos que quedan indicados. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de las personas desconocidas a quienes la inscripción pudiera interesar, se notificará por edictos que comprensivos del encabezamiento y fallo de esta sentencia, se publicarán en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo Suárez.

Y para que sirva de notificación a las personas desconocidas a quienes pueda perjudicar la inscripción acordada, pongo el presente que firmo en Madrid, a veintiocho de Julio de mil novecientos diez y nueve.

El Secretario,
P. D.

Manuel Méndez.

V.º B.º

El Sr. Juez de 1.ª instancia,
Adolfo Suárez.

(C.—131)

En virtud de providencia dictada en veintidós de actual por el Sr. Juez de

primera instancia del Distrito de Palacio de esta Capital, en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos a instancia de Doña Dolores del Pozo Linares, asistida de su marido D. Bonifacio del Castillo, contra la Compañía del Ferrocarril Metropolitano de Madrid, sobre pago de bonos, entrega de acciones y otros extremos, hoy en ejecución de sentencia, se sacan por tercera vez a la venta, en pública subasta y sin sujeción a tipo, los bienes siguientes: Un edificio sin número, situado en el Paseo de Ronda, construído para setación del Ferrocarril Metropolitano. La concesión adquirida para la explotación de éste; los coches, trozos de vías y demás accesorios pertenecientes a dicha Compañía, tasado todo ello en la cantidad de setecientos setenta y siete mil cuatrocientas sesenta y seis pesetas.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día treinta de Agosto próximo, a las doce de su mañana; previéndose que, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo por que salió a segunda subasta, o sean cincuenta y ocho mil trescientas nueve pesetas noventa y cinco céntimos; que los títulos de propiedad se han suplido con certificación de lo que acerca de ellos resulta en el Registro, la que estará de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarla los que deseen interesarse en la licitación y con la que deberán conformarse sin derecho a exigir ningunos otros, y que la concesión, de dicho Ferrocarril, se halla pendiente de la resolución de un expediente que se instruye en el Ministerio de Fomento, a instancia del Ayuntamiento de esta Corte sobre que se declare la caducidad de dicha concesión; y en su virtud, el licitador adquirirá, en su caso, los bienes a riesgo y ventura, hallándose sujeto al resultado que en definitiva tenga la pretensión de caducidad de dicha concesión.

Madrid, veintiocho de Julio de mil novecientos diez y nueve.

V.º B.º

El Juez,
Adolfo Suárez.

El Secretario,
Guillermo Pérez Herrero.
(C.—130)

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Contribución accidental, territorial, industrial y utilidades.—Año de 1919.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación, en Madrid, que pertenecen a las Zonas 1.ª y 3.ª, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 31 de Julio de 1919.

P. A. el Tesorero de Hacienda,
Francisco Guerrero.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE MADRID

(Conclusión)

RELACION de maestros aspirantes a escuelas en propiedad que solicitan su inclusión en la lista parcial correspondiente al grupo C, con arreglo a lo que dispone el Real decreto de 13 de Febrero próximo pasado y la Real orden de 26 del mismo mes.

Número de orden	FECHA DEL REGISTRO EN LA SECCION			Servicios Interinos			NOMBRES Y APELLIDOS	SECCION donde han presentado la instancia reintegrada.	SECCIONES DONDE HAN SOLICITADO SU INCLUSION EN LAS LISTAS CORRESPONDIENTES A ESTE GRUPO	OBSERVACIONES
	DIA	MES	AÑO	Años..	Meses..	Días..				
452	28	Febrero	1919	5	6	4	D. Bernardo García	Madrid	Todas menos Baleares, Canarias y Navarra	
453	20	Marzo		5	4	4	> Apolinar García Heviá	Idem	Avila, Canarias, Guipúzcoa, Oviedo y Soria	Sobre certificado 16 de Marzo. Preferencia nota de título.
454	15	Idem		5	4	4	> Dimas Acusante Macuza	Idem	Albacete, Cuenca, Guadalajara, Soria, Teruel, Valencia y Zaragoza	
455	14	Idem		5	3	3	> Mariano Cordente Martínez	Cuenca	Todas menos Canarias	
456	11	Idem		5	2	2	> Bernabé Barrio y Quintana	Alava	Cádiz, Córdoba, Logroño, Málaga, Santander, Valencia, Valladolid y Zaragoza	
457	15	Idem		5	2	2	> Samuel González Matute	Logroño	Alava, Guipúzcoa, Navarra, Vizcaya y Zaragoza	
458	15	Idem		4	23	23	> Manuel Méndez y Bermúdez	Madrid	Oviedo, Santander y Toledo	Preferencia de edad.
459	15	Idem		4	22	22	> Manuel Gamacho y Díaz Pintado	Ciudad Real	Burgos, Coruña, Granada, León, Oviedo, Salamanca, Santander y Sevilla	
460	16	Idem		4	22	22	> Ramón Pujalte García	Jaén	Albacete, Almería, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Huelva, Málaga y Sevilla	
461	12	Idem		4	21	21	> Guillermo Reyero Herrero	Guadalajara	Avila, Cuenca, Segovia y Toledo	Preferencia de edad.
462	14	Idem		4	18	18	> Daniel Hernández Gómez	Murcia	Todas las provincias	
463	15	Idem		4	18	18	> Antonio Crespo Terralaz	Badajoz	Todas menos Baleares y Canarias	
464	12	Idem		4	17	17	> Germán Alvarez Carrascosa	Guadalajara	Albacete, Ciudad Real, Santander, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid y Zaragoza	
465	17	Idem		4	10	10	> Sixto Alcoba Garrido	Almería	Todas las provincias	Sobre certificado 15-Marzo.
466	10	Idem		4	8	8	> Jerónimo Matias Recio Sánchez	Salamanca	Alava, Cáceres, Coruña, Guipúzcoa, Huelva, León, Oviedo, Pontevedra, Santander, Sevilla, Valladolid, Vizcaya y Zamora	
467	16	Idem		4	5	5	> Julio Huste Porras	Ciudad Real	Alava, Avila, Barcelona, Burgos, Cáceres, Coruña, Guadalajara, Granada, Huesca, León, Lérica, Logroño, Navarra, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Teruel, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza	
468	13	Idem		4	4	4	> Pedro Moreno López	Toledo	Cuenca, Guadalajara y Segovia	
469	12	Idem		4	3	3	> Juan Alvarez y Redondo	Idem	Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Coruña, Cuenca, Huesca, Navarra, Orense, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Toledo, Valencia y Zaragoza	
470	15	Idem		3	27	27	> Mariano Sáinz Martínez	Guadalajara	Alava, Avila, Burgos, Ciudad Real, Cuenca, León, Palencia, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Teruel, Valladolid, Zamora y Zaragoza	
471	16	Idem		3	26	26	> Emigdio del Castillo Laguna	Segovia	Burgos, Coruña, Guadalajara, León, Oviedo, Soria, Valladolid y Zamora	Preferencia de edad.
472	7	Idem		3	25	25	> David Ruiz Pasquet	Madrid		
473	13	Idem		3	25	25	> Rafael Santana García	Alicante	Alava, Burgos, Guadalajara, León, Oviedo, Santander, Soria y Teruel	
474	12	Idem		3	16	16	> Ignacio Cardenal y Frias	Soria	Burgos, Logroño, Segovia, Valladolid y Zaragoza	
475	12	Idem		3	13	13	> Damián López Martínez	Guadalajara	Segovia y Toledo	
476	15	Idem		3	10	10	> Mariano Moreno Labadense	Sevilla	Badajoz, Cádiz, Córdoba y Málaga	
477	15	Idem		3	2	2	> Zeilo Mariano Gamboa Rodríguez	Madrid	Todas menos Alava, Almería, Avila, Baleares, Barcelona, Cádiz, Canarias, Castellón, Córdoba, Cuenca, Gerona, Guipúzcoa, Huesca, Huelva, Lérica, Navarra, Tarragona, Teruel, Valencia y Vizcaya	
478	12	Idem		2	26	26	> Pedro Fernández Burguete	Valencia	Alicante, Almería, Avila, Barcelona, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Gerona, Granada, Guadalajara, Lérica, Murcia, Navarra, Sevilla, Tarragona, Teruel y Toledo	
479	16	Idem		2	18	18	> Manuel Montilla Benítez	Málaga	Alicante, Almería, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Córdoba, Castellón, Ciudad Real, Huelva, Jaén, Murcia y Valencia	
480	15	Idem		2	14	14	> Plácido Sánchez Ramón	Murcia	Todas menos Badajoz, Barcelona, Cáceres, Canarias (Las Palmas), Gerona, Guadalajara, Huesca, Lérica, Navarra, Tarragona, Teruel, Valladolid y Zaragoza	
481	15	Idem		2	9	9	> Juan López Escudero	Guadalajara	Todas menos Baleares, Barcelona, Cádiz, Canarias, Coruña, Gerona, Granada, Huelva, Lérica, Lugo, Málaga, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Tarragona y Zamora	
482	15	Idem		2	8	8	> Justo Galindo García	Segovia	Burgos y Valladolid	
483	15	Idem		2	17	17	> Justo Alejandro Losada Vicente	Guadalajara	Todas menos Baleares y Canarias	
484	13	Idem		2	8	8	> Julián Alonso García	Toledo	Avila, Burgos, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Huesca, Jaén, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Teruel, Valladolid, Zamora y Zaragoza	

Los aspirantes que figuran en la relación precedente, vendrán obligados a aceptar el primer nombramiento que se haga a su favor para escuela nacional de las comprendidas en el art. 1.º del Real decreto de 31 de Febrero último, y deberán posesionarse de su cargo dentro de los cuarenta y cinco días de la fecha de aquel nombramiento, para no incurrir en la penalidad del art. 11 de la mencionada disposición.

También se les conceden para reclamaciones el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al último de la publicación de esta relación en la *Gaceta de Madrid*, y únicamente serán atendidas las reclamaciones que se refieran a rectificación de errores u omisiones, pero nunca para solicitar nueva admisión por haber terminado el día 16 de Marzo próximo pasado el plazo concedido para ello.

Los aspirantes que no han acreditado haber cumplido la segunda disposición de las contenidas en la Real orden de 26 de Febrero del año actual, D. Isidro Prudencio Carrera Fernández, D. Marcelo Agudo Garat, D. Emilio Díez Silverio y D. Luis del Castillo Carretero, vendrán obligados a hacerlo en el plazo de reclamaciones que se les otorga.

Asimismo deberán presentar hojas de servicios, diligenciadas, en la forma prevenida en el caso 4.º de las instrucciones de la Real orden de 26 de Febrero, ya citada, los aspirantes D. Evaristo Vallejo y Lobo, D. Juan de Beas y Díaz Villar, D. Eduardo Fernández Gómez, D. Mauricio Moreno Gobeia, D. Víctor Martínez Navarro, D. Antonio Málaga Illescas, D. Bernardino Santos Prieto, D. Alejandro Vicente Sanz, D. Silvío Guajando Vázquez, D. Enrique Blanco, D. Adelaido Alía Fernández y D. Cayetano Sáinz Pardo y Deleyto, bajo la penalidad, de no hacerlo, de ser eliminados de la Relación por no haber acreditado la prestación de servicios dentro de los plazos señalados por las disposiciones vigentes. D. Félix de las Heras González, D. Andrés Pel y Pujol, D. Eduardo Fernández Gómez, D. Francisco Pérez Gutiérrez, D. Feliciano Iru Díez, D. Baldomero Martínez Gallego, deberán justificar que, por las dificultades de Correos, no pudieron remitir a tiempo sus instancias; y de no hacerlo así, quedarán eliminados de la presente Relación. D. Julián de las Heras y D. Restituto Rodríguez Malo y Méndez deberán justificar la posesión de su título de maestro, por no hallarse ese documento registrado en la Sección que diligencia sus hojas de servicios. D. Norberto Mor Campredón, D. Máximo Sarmentero Saldaña, D. Angel López Lapuente y D. José Itábano Caballero, deberán justificar asimismo hallarse en posesión del título respectivo o presentar certificado de depósito, para su reparación, y de no hacerlo en el plazo de reclamaciones, quedarán eliminados de esta lista.

D. Pedro Agustín Martínez-Aldea y Martínez queda excluido, de conformidad a lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Esta Sección, a los efectos mencionados, ruega a los señores Jefes de las que se citan en la relación precedente, se sirvan darle cuenta de los respectivos nombramientos que acuerden, a fin de que pueda tener lugar la comprobación que señala la regla 13 de la Real orden de 26 de Febrero próximo pasado.—Madrid, 10 de Mayo de 1919.—El Jefe de la Sección, Rafael López Mora.

(Núm. 1.412.)

Viernes 1.º de Agosto de 1919

Comandancia de Ingenieros DE MADRID

El Coronel Ingeniero Comandante de la plaza de Madrid,

Hace saber: Que debiendo celebrarse en esta Corte subasta pública y local, en virtud de lo dispuesto por Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, fecha 9 de Junio de 1919 (D. O. núm. 128), para la adquisición de once lotes de materiales que son:

- 1.º Maderas de taller.
- 2.º Maderas de hilo.
- 3.º Piedras.
- 4.º Productos cerámicos.
- 5.º Materiales para morteros.
- 6.º Aceros y hierros laminados.
- 7.º Hierro fundido.
- 8.º Cinc.
- 9.º Plomo.
10. Materiales varios (pinturas y empapelados.)
11. Cristales.

Relacionados todos ellos en sus diferentes clases en el oportuno pliego de condiciones y de precios límites, y que durante un año y tres meses más, prorrogables por otro año, si conviniese a los intereses del Estado, necesite la Comandancia de Ingenieros de Madrid para las obras corrientes que por administración ejecute, tanto en la plaza de Madrid y sus cantones, que son: El Pardo, Getafe, Leganés, Vicálvaro, Campamento de Carabanchel y Pozue-

lo, con inclusión de todos los sitios correspondientes a la circunscripción de Madrid, como en las de Alcalá de Henares y Aranjuez, se convoca por el presente anuncio a los que deseen tomar parte en la licitación, que se verificará ante el Tribunal constituido bajo mi Presidencia por el Comisario de Guerra Interventor del material de esta Comandancia, como Interventor, un Oficial de Intendencia de esta Comandancia, como Secretario y un Notario para autorizar el acta, el día 30 de Agosto próximo, a las once horas, en esta Comandancia de Ingenieros, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista (Ministerio de la Guerra), en donde estarán de manifiesto, por no poderse publicar por su demasiada extensión con este anuncio, todos los días laborables de las catorce a las diez y seis horas, desde el día 9 al 29 del mes próximo, ambos inclusive, los pliegos de condiciones facultativas, económico-facultativas, legales y de precios límites máximos que han de regir en la expresada subasta.

El precio límite que regirá en el acto de la subasta y el importe de la garantía para tomar parte en ella, constituida, bien en efectivo, en su equivalente en papel del Estado, al precio medio de la cotización en la Bolsa de Madrid en el mes anterior al de su constitución, o su valor nominal en títulos que tienen este privilegio, será para cada uno de los diferentes lotes expresados, los que se consigna en el siguiente cuadro:

LOTES	MATERIALES	Importe del consumo probable.		Importe del 5 por 100 de garantía.	
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
1	Maderas de taller.....	32.408	68	1.620	34
2	Maderas de hilo.....	23.560	65	1.178	03
3	Piedras.....	248.747	00	12.437	35
4	Productos cerámicos.....	132.380	75	6.619	04
5	Materiales para morteros.....	46.929	00	2.346	45
6	Aceros y hierros laminados.....	83.675	75	4.183	78
7	Hierro fundido.....	81.315	00	4.065	75
8	Cinc.....	15.802	35	790	11
9	Plomo.....	24.820	00	1.241	00
10	Materiales varios (pinturas y empapelados).....	5.513	50	275	68
11	Cristales.....	10.228	50	511	42
TOTALES.....		705.379	18	35.268	95

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa del ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), ley de Protección a la industria nacional y de la de administración y contabilidad de la hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 123), y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose en esta subasta la concurrencia extranjera, excepto en los taxativamente marcados en la orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 30 de Diciembre de 1918, cuya copia de la *Gaceta de Madrid*, se ha publicado en el *Diario Oficial* del Ministerio de la Guerra, núm. 7, del día 10 de Enero del corriente año.

Los licitadores quedan coligados a a indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que procedan los productos que han de suministrar, haciéndose presente también para el caso en que dos o más proposiciones sean iguales, que dejándose en suspenso la adjudicación, se verificará en el acto de la subasta licitación por pujas a la llana entre los autores de las proposiciones iguales, y que, si durante el término de quince minutos, subsistiese todavía la igualdad entre ellas, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la 11.ª clase, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a conti-

nuación, y deberán estar acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de la Caja general de Depósitos o de sus sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, y caso de que no sea industrial, del concepto del lote a que la proposición se refiere, bastará acompañar el certificado del alta en el de la industria a que su proposición haga referencia, sin que afecte a tarifa determinada; es decir, que lo mismo pueden ser industriales o almacenistas al por mayor como al por menor.

Madrid, 30 de Julio de 1919.

Antonio de la Rocha.

Modelo de proposición.

Don F. T. T., domiciliado en..., y con residencia en..., provincia de..., calle o plaza de..., número..., enterado del anuncio publicado en..., fecha... de... de..., para la adquisición de varios lotes de materiales con destino a las obras corrientes que por administración ejecute la Comandancia de Ingenieros de Madrid, durante un año y tres meses más, prorrogable por otro año si conviniese a los intereses del Estado, y enterado también de los pliegos de condiciones y de precios límites, máximos, a que en el mismo anuncio se alude, se comprometo y obliga a suministrar en todos los puntos a que se refiere el art. 12 de las condiciones legales, el 6.º de las económico-facultativas, y se determina en el de precios límites, los materiales comprendidos en el lote número... (relacionándolos por sus clases y condiciones) al precio de ... pesetas ... céntimos (la unidad y precio han de expresarse en letra), con estricta sujeción a cuanto previenen los pliegos de condiciones para esta subasta, de los que me encuentro enterado y me hallo conforme, acompañando en cumplimiento de lo dispuesto, la cédula personal corriente de... clase, número..., expedida en ... a ... de ... de ... (o pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde, según el concepto en que comparece (o en el caso de que no sea industrial el certificado de alta, como se indica en el anuncio), manifestando y consignando al mismo tiempo que los productos que ofrece proceden... (se expresarán las fábricas o establecimientos nacionales de donde adquiera los materiales que ha de suministrar).

... de ... de ...

(Firma y rúbrica del proponente.)

(E.—317)

Ayuntamientos

VALDEOLMOS

El apéndice al amillaramiento de la riqueza de edificios y solares de este distrito municipal formado para el año 1920, está expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para

oir reclamaciones, durante los días uno al quince inclusive del mes de Agosto, pasados éstos no se admitirá ninguna de las que se hagan.

Valdeolmos, 28 de Julio de 1919.

El Alcalde,
Mariano Medrando.

ARANJUEZ ANUNCIO

Existiendo en este municipio una vacante de Inspector Veterinario, dotada con el haber anual de mil pesetas, a tenor de lo que dispone el Reglamento general de Mataderos, aprobado por Real orden de 5 de Diciembre de 1918 (*Gaceta de Madrid* de 9 de iguales mes y año), se abre concurso para su provisión por un plazo que no excederá de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al en que se publique el presente anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, pudiendo optar a expresada vacante los señores Veterinarios que lo deseen y reúnan las condiciones que expresamente determina el Reglamento del Cuerpo.

Aranjuez, 22 de Julio de 1919.

El Alcalde,
Agustín S. Cal.
(O.—252)

PEZUELA DE LAS TORRES ANUNCIO

Formado el apéndice al Padrón de edificios y solares de este término, para el próximo año, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante la primera quincena del mes de Agosto, a los efectos de reclamaciones.

Pezuela de las Torres, a 26 de Julio de 1919.

El Alcalde,
Valentín Bachiller.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito números 798 302, 801.224 y 832.054 de pesetas nominales 31.800, 12.500 y 6.500 en 4 por 100 interior, expedidos por este Establecimiento en 22 de Julio de 1916, 7 Septiembre 1916 y 15 Octubre 1917, respectivamente, a favor de D. Mariano Pérez Velasco y doña Mercedes García López, indistintamente; don Francisco Pérez García y D. Mariano Pérez Velasco, indistintamente; D. Vicente Castellanos Sánchez y doña María Valencia Alvarez, indistintamente, se anuncia al público, por tercera y última vez, para que, el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses a contar desde el día 17 de Junio último, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 20 de Julio de 1919.

El Vicesecretario,
Isidoro Azcona.

(A.—592)